

REGLAMENTO (UE) N° 1196/2009 DE LA COMISIÓN**de 4 de diciembre de 2009****por el que se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la división 3M de la zona NAFO por parte de los buques que enarbolan pabellón de todos los Estados miembros**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 26, apartado 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 21, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 43/2009 del Consejo, de 16 de enero de 2009, por el que se establecen, para 2009, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas y en particular para determinadas poblaciones de peces de la zona NAFO ⁽³⁾, fija las cuotas para el año 2009.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques comunitarios y buques de otras Partes contratantes han agotado el total admisible de capturas (TAC) asignado para 2009.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir la pesca de peces de dicha población, de conformidad con la nota 1 del citado Reglamento, así como su conservación a bordo, transbordo y desembarque.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Agotamiento de la cuota**

El TAC asignado para el año 2009 a las Partes contratantes de la NAFO mencionadas en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en este se considerará agotado.

*Artículo 2***Prohibiciones**

Se prohíbe la pesca de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro mencionado en ese anexo o que están matriculados en el mismo. Asimismo, estará prohibido conservar a bordo, transbordar o desembarcar capturas de esa población efectuadas por tales buques.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Fokion FOTIADIS

Director General de Asuntos Marítimos y Pesca

⁽¹⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

⁽²⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1.

⁽³⁾ DO L 22 de 26.1.2009, p. 1.

ANEXO

Nº	02/09/NA
Estado miembro	Todos los Estados miembros
Población	RED/N3M.
Especie	Gallineta nórdica (<i>Sebastes</i> spp.)
Zona	División 3M de la zona de regulación de la NAFO
Fecha	23.11.2009